

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2011-00336 – MEDIDAS CAUTELARES

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

- 1. Archivo digital 21:** En su oportunidad, se tendrá en cuenta la oposición presentada por el gestor judicial de la parte demandante, contra la solicitud de cancelación de embargo y secuestro deprecada por el tercero incidentante, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1649162.
- 2. Archivo digital 22:** Por Secretaría, expídase nuevamente el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, conforme lo ordenado en el numeral 2.1. del auto dictado el 13 de julio de 2011, contenido en la página 73 del pdf, archivo digital “01medidacautelar”, carpeta “01MedidaCautelar”, que en su tenor literal dispuso:

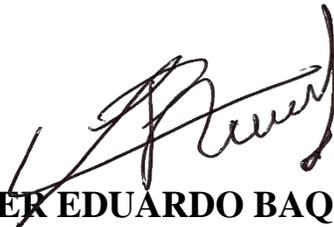
2.1. Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio real 50C-1582070 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona respectiva. Librese oficio.
- 3. Archivo digital 23, 25 y 28:** Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, expídase oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que la medida cautelar decretada por este Despacho respecto de los inmuebles que se encuentren cautelados por cuenta del presente proceso continúan vigentes.

Previamente a expedir los citados oficios, se requiere a la parte demandante para que de manera inmediata allegue los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles que según su juicio se encuentran aquí cautelados, como quiera que para el Despacho únicamente le asiste la certeza sobre el **50C-1649162**, respecto del cual es posible librar la comunicación de manera inmediata.

4. **Archivo digital 26 y 30:** Se ordena a las partes estarse a lo dispuesto en auto anterior, teniendo en cuenta que este Despacho autorizó compartir el link del expediente, una vez acreditados los presupuestos establecidos en el artículo 123 del CGP, y como quiera que en la actualidad el expediente no goza de reserva legal.
5. **Archivo digital 32 y 33:** Se precisa al peticionario que el archivo contenido en el archivo digital 31, se trata del traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del cesionario, más no se trata de un estado ni de la publicidad de providencia alguna. En lo demás, estese conforme a lo actuado por la secretaría de este Despacho el pasado 24 de agosto de 2022
6. **Archivo digital 39:** En relación con la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con el FMI **50C –1649162**, sobre ello se decidirá, una vez cobre ejecutoria el incidente de levantamiento de embargo y secuestro.
7. **Archivo digital 41:** Decretar el embargo del inmueble identificado con el FMI **50C-1649174**. Ofíciase.
8. **Archivo digital 42:** Previamente a proveer sobre el avalúo y remate de los inmuebles señalados en el inciso primero de este archivo, acredítese por la parte demandante que se encuentran embargados por cuenta del presente proceso. Alléguese los respectivos FMI.

En relación con la cancelación de la medida de embargo a que alude en los incisos segundo y tercero del escrito, esta solicitud deberá tramitarse al interior del proceso que cita el togado, esto es el radicado 2009-00314, teniendo en cuenta que, según su manifestación, allí es donde se encuentran cautelados.

Notifíquese (3),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ